

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 29, 30 y 31 de diciembre y 2 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1
Resolución S/n

Incorpórense a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos, los ítems arancelarios que se especifican.

(7*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas S/N del 11 de diciembre de 2014, que incorpora a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos, aprobada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 19 de diciembre de 2006, las aperturas arancelarias del producto aceite de oliva clasificado en la partida arancelaria 1509.

RESULTANDO: que las modificaciones introducidas por dicha Resolución inciden en el listado de bienes a ser comercializados bajo el régimen de Free Shops establecido por Decreto N° 417/012 de 26/12/2012.

CONSIDERANDO: que resulta necesario adecuar los ítems arancelarios incluidos en el listado de bienes del Decreto referido en el Resultando.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorpórense a la lista de bienes que figuran como Anexo I del Decreto N° 417/012 de 26/12/2012, los ítems:

NCM	Descripción
1509.10.00.1	- Virgen extra
1509.10.00.11	-- En envase con capacidad inferior o igual a 5
1509.10.00.19	-- Los demás
1509.10.00.2	- Virgen
1509.10.00.21	-- En envase con capacidad inferior o igual a 5
1509.10.00.29	-- Los demás
1509.10.00.30	-- Lampante
1509.90.10	- Refinado
1509.90.10.10	-- En envase con capacidad inferior o igual a 5
1509.90.10.90	-- Los demás
1509.90.90	- Los demás
1509.90.90.10	-- En envase con capacidad inferior o igual a 5
1509.90.90.90	-- Los demás

2°.- Elimínese de la lista de bienes que figuran como Anexo I del Decreto 417/012 del 26/12/2012, los ítems:

NCM	Descripción
1509.10.00.00	-- Virgen

1509.90.10.00 -- Refinado
1509.90.90.00 -- Los demás

3°.- Comuníquese, publíquese y archívese
MARIO BERGARA.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
GANADEROS

2
Resolución 233/014

Apruébase el Manual de Procedimiento del Programa de Control de *Escherichia coli* productoras de toxina shiga que se especifican en carne bovina, como patógenos emergentes.

(1*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 15 de diciembre de 2014.

DGSG/N° 233/014

VISTO: la normativa del USDA/FSIS, referida a *Escherichia coli* productoras de toxina shiga (STEC) O26, O45, O103, O111, O121 y O145 en relación a carne bovina para exportación a EEUU y Canadá, con destino a la elaboración de carne picada;

RESULTANDO: I) los últimos avances científicos, pusieron de manifiesto la importancia de *Escherichia coli* productora de toxina shiga (STEC) O26, O45, O103, O111, O121 y O145 en carne bovina, como patógenos emergentes;

II) de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, compete a la División Industria Animal el control y la certificación de la inocuidad de la carne para el consumo humano;

CONSIDERANDO: I) necesario actualizar el programa de control para los microorganismos patógenos arriba mencionados, a los efectos de otorgar a los consumidores la confianza en la aptitud para el consumo humano de la carne bovina;

II) necesario obtener la equivalencia con la reglamentación de USDA/FSIS;

III) la propuesta formulada por la División Industria Animal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 el 13 de abril de 1910; decreto N° 369/983 de 7 de octubre de 1983 (Reglamento Oficial de Inspección Veterinaria de Productos de Origen Animal); Ley N° 16.671 de diciembre de 1994;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE

1. Apruébase el Manual de Procedimiento del Programa de Control de *Escherichia coli* productoras de toxina shiga (STEC) O26, O45, O103, O111, O121 y O145 en relación a carne bovina para exportación a EEUU y Canadá, con destino a la elaboración de carne picada; Versión 2, de fecha 21 de noviembre de 2014; cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.
2. Los análisis microbiológicos exigidos, correspondientes a las muestras oficiales para los lotes definidos oficialmente (tropa),